

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA A REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS CON EL OBJETO DE SOLUCIONAR EL CONFLICTO AGRARIO ENTRE EL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL, QUE DE CONSTITUIRSE SE DENOMINARÍA MICRO-ONDAS Y EL EJIDO BENITO JUÁREZ, AMBOS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE EL FUERTE, EN EL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO LA PROBLEMÁTICA ENTRE LA COMUNIDAD DE AGIABAMPO NO. 1 Y LA COMUNIDAD DE AGIABAMPO NO. 2, AMBAS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, ESTADO DE SONORA.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Reforma Agraria del Senado de la República le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la propuesta con Punto de Acuerdo a través de la cual se exhorta a la Secretaría de la Reforma Agraria a realizar las gestiones necesarias con el objeto de solucionar el conflicto agrario entre el Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría Micro-Ondas y el ejido Benito Juárez, ambos pertenecientes al municipio de El Fuerte, en el Estado de Sinaloa, así como la problemática entre la Comunidad de Agiabampo No. 1 y la Comunidad de Agiabampo No. 2, ambas pertenecientes al Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora.

Tras recibir el turno correspondiente, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria se reunieron con el fin de analizar a profundidad su contenido, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85, numeral 2, inciso a), 86, 94 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113 numeral 2, 117, 135 numeral 1 y 150 numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República, esta Comisión emite el presente dictamen, con base en los siguientes:

Metodología

- i) En el capítulo de antecedentes se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio y recibo de turno para el dictamen de las referidas proposiciones con punto de acuerdo;
- ii) En el capítulo correspondiente al contenido se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio;
- iii) En el capítulo de consideraciones la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de aprobar en sus términos o desechar las proposiciones en análisis.

Antecedentes:

1.-En Sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, de fecha 4 de marzo de 2010, el Senador Eduardo Tomás Nava Bolaños, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Proposición con Punto de Acuerdo relativo al conflicto agrario entre el Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría Micro-Ondas y el ejido Benito Juárez, ambos pertenecientes al municipio de El Fuerte, en el Estado de Sinaloa, así como la problemática entre la Comunidad de Agiabampo No. 1 y la Comunidad de Agiabampo No. 2, ambas pertenecientes al Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora.

2.-En la misma Sesión, la Presidencia dispuso que dicha propuesta se turnara a la Comisión de Reforma Agraria de esta Cámara.

Contenido:

Señala el Senador Eduardo T. Nava Bolaños en su Proposición con Punto de Acuerdo que las políticas, lineamientos y normas jurídicas que construyeron el régimen agrario tuvieron inicio en el movimiento revolucionario de 1910, desde entonces y paulatinamente el campo mexicano se transformó a través de la historia, tomando cada vez el proceso de reforma agraria y tenencia de la tierra un sentido más social mediante la

proclamación de planes y emisión de leyes. Es así que la Constitución de 1917, estableció en su artículo 27 diversas acciones en materia agraria, tales como: la restitución de tierras a las comunidades indígenas que fueron despojadas de ellas y la dotación de tierras a pueblos que carecieran de éstas, creando para ello mecanismos como la figura de la expropiación. En el año de 1992, con la reforma al artículo 27 constitucional y la promulgación de la nueva Ley Agraria, se culminó con la etapa de reparto de la tierra; para tal fecha se entregaron en usufructo 103,5 millones de hectáreas, es decir, más de la mitad del territorio nacional, a 29,942 núcleos agrarios, de los cuales 27,664 se conducían bajo el régimen ejidal y 2,278 bajo el régimen comunal, beneficiándose en dicho reparto agrario a 3.5 millones de ejidatarios y comuneros.

Es importante señalar que a pesar del relativo descenso de la población rural en comparación con el crecimiento urbano, existe un incremento en el número de habitantes en el medio rural, el cual pasó de 9.9 millones en 1921 a 24.5 millones en 2005, situación que inevitablemente trae como consecuencia un gran número de conflictos en materia de tenencia y repartición de las tierras, ya sea entre particulares o entre dos o más comunidades, cabe mencionar que un gran número de estos problemas llevan años o incluso décadas sin poder resolverse, afectando sin duda alguna la seguridad jurídica de las comunidades y ejidos, y obstaculizando el desarrollo de la clase campesina inmersa en la problemática.

La Comisión de Reforma Agraria es sensible a los conflictos de esta naturaleza, en tal virtud ofrece una vía de comunicación entre los afectados y las autoridades que pueden resolver el problema, por tal razón mediante oficio de fecha 3 de noviembre de 2009, el Senador Mario López Valdez hizo del conocimiento de dicha Comisión Senatorial los siguientes conflictos en el estado de Sinaloa:

Por escrito de fecha 6 de febrero de 1975, un grupo de campesinos radicados en el poblado “Niños Héroes de Chapultepec”, Municipio de Ahome, en el Estado de Sinaloa, solicitaron la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se le denominaría “Benito Juárez”. Poco tiempo después, 60 campesinos originarios del Ejido Revolución Mexicana del Municipio de Ahome solicitaron con fecha 31 de agosto de 1983, por las vías de dotación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se le denominaría “Micro-Ondas”, y se ubicaría en los predios denominados de Micro-Ondas y Cerro Pelón de la Sindicatura de Adolfo López Mateos, Jahuara II, Municipio de “El Fuerte”, en el estado de referencia, en dicha solicitud de dotación señalaron 325-00-00 hectáreas susceptibles de riego y 1,300-00-00, hectáreas de agostadero cerril, como la superficie de posible afectación, haciendo la aclaración de que dicha superficie ya la tenían en posesión, de hecho, de manera quieta, pacífica y de buena fe a título de dueño, trabajándola continuamente en la explotación de cría de ganado y siembra de granos forrajeros desde el año de 1977.

Con fecha 26 de noviembre de 1993, la Dirección General de Procedimientos Agrarios y Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, emitieron un acuerdo de improcedencia de la solicitud de dotación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se le denominaría “Micro-Ondas”, por no haber dado cumplimiento al artículo 244 de la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, situación por la cual el Comité Particular Ejecutivo Agrario de Micro-Ondas, promovió juicio de amparo No. 193/97. Con fecha 28 de noviembre de 1997, el Tribunal Superior Agrario, emitió sentencia definitiva del juicio agrario No. 558/97, por el que se dota al Nuevo Centro de Población Ejidal “Benito Juárez”, de 1,896-43-06 hectáreas, ubicadas en el Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, no siendo posible hasta la fecha la ejecución de dicha sentencia, debido a la oposición de la comunidad denominada Micro-Ondas, amén de haberle sido positiva la resolución del Juicio de Amparo Indirecto No. 1254/2008, en el cual se concedió la suspensión provisional, para el único efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, consecuentemente no se ejecute la sentencia del juicio agrario No. 558/97. Situación que hasta la fecha sigue sin resolverse.

Asimismo en el Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, mediante solicitud de fecha 29 de diciembre de 1971, campesinos del poblado Agiabampo No.1, Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, solicitaron dotación de tierras ante el Gobernador de dicho Estado, lo cual derivó en que la Secretaría de la Reforma Agraria, en primera instancia, ordenara la entrega de 11,263-00-00 hectáreas, en beneficio colectivo de 175 campesinos, dicha entrega se llevo a cabo el día 16 de enero de 1973.

Con fecha 13 de mayo de 1974, la comunidad de Agiabampo No. 1 solicitó tierras, por las vías de ampliación de ejido, solicitud que fue desechada mediante Acuerdo aprobado por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 1974, lo anterior, debido a que su expediente de dotación no contaba, hasta ese momento, con Resolución Presidencial, así como también, por encontrarse en la Comisión Agraria Mixta, el expediente de dotación de Agiabampo No. 2, del análisis del expediente por parte del Departamento del Cuerpo Consultivo Agrario y Departamento de Resoluciones Presidenciales de la Secretaría de la Reforma Agraria, se derivó la Resolución Presidencial, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de febrero de 1977, que dotó de 15,548-00-00 hectáreas de terreno para beneficiar a 336 campesinos.

Mediante solicitud de fecha 20 de agosto de 1973, un total de 176 campesinos indígenas, solicitaron por la vía de dotación ejidal agrícola, tierras de la parte sur del Estado de Sonora, pertenecientes al Municipio de Huatabampo, ante el C. Gobernador Constitucional de dicho Estado, quedando registrada bajo el número 1.1-122, a nombre de “Agiabampo No. 2”, y cuyo procedimiento concluyó con una dotación de 2,383-00-00 hectáreas de terreno en beneficio colectivo de 176 ejidatarios, el expediente integrado de la solicitud de referencia se remitió al entonces Cuerpo Consultivo Agrario, en sus oficinas ubicadas en el Distrito Federal, lo que derivó en la Resolución Presidencial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1978, la que dotó de 334-00-00 hectáreas de terreno para beneficio de 47 ejidatarios.

Lo anteriormente expuesto, derivó en un conflicto entre las comunidades Agiabampo No. 1 y 2, por lo que se radicó el juicio agrario No. 306/2002 en el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Sonora: con fecha 22 de noviembre de 2005, las partes en conflicto firmaron un Convenio Conciliatorio, para resolver la referida problemática agraria, mediante el cual los campesinos de Agiabampo No. 2 recibirían una contraprestación en efectivo, elevándose a la categoría de cosa juzgada el juicio agrario antes referido.

Con fecha 14 de octubre de 2009, la comunidad de Agiabampo No. 2, al considerar que firmaron bajo presión, el convenio referido en el numeral anterior, presentó demanda sobre la acción de Nulidad del Convenio de Finiquito, el cual fue registrado con el número de expediente 527/2009, y que a la fecha se encuentra en trámite.

En virtud del conflicto sobre la tenencia de la tierra antes expuesto la proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Senador Eduardo Tomás Nava Bolaños, tiene como objeto, que el Senado de la República exhorte:

- A la Secretaría de la Reforma Agraria a realizar las gestiones necesarias con el objeto de solucionar el conflicto agrario entre el Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría Micro-Ondas y el ejido Benito Juárez, ambos pertenecientes al municipio de El Fuerte, en el Estado de Sinaloa, así como la problemática entre la Comunidad de Agiabampo No. 1 y la Comunidad de Agiabampo No. 2, ambas pertenecientes al Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora.

Consideraciones:

I.- Esta Comisión, resulta competente para dictaminar la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por el Senador de la República, Gabino Cué Monteagudo con base en lo dispuesto por los artículos 86, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 113 numeral 2, 117, 135 numeral 1 y 150 numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República.

II.-Dado que el Estado debe garantizar la seguridad jurídica y mantener la paz social, es menester que éste enfoque una vez más sus esfuerzos, con el objeto de que a través de la conciliación, la procuración e impartición de justicia agraria eficiente, se eviten enfrentamientos entre las comunidades de nuestro País, por lo tanto los Senadores Integrantes de esta Comisión consideran procedente y necesaria la aprobación de la misma.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Reforma Agraria de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 93 y 94 de la Ley Orgánica del

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113 numeral 2, 117, 135 numeral 1 y 150 numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo:

Único.- Se exhorta a la Secretaría de la Reforma Agraria a realizar las gestiones necesarias con el objeto de solucionar el conflicto agrario entre el Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría Micro-Ondas y el ejido Benito Juárez, ambos pertenecientes al municipio de El Fuerte, en el Estado de Sinaloa, así como la problemática entre la Comunidad de Agiabampo No. 1 y la Comunidad de Agiabampo No. 2, ambas pertenecientes al Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora.

Dado en la Sala de Juntas “Isidoro Olvera”, a los veintiocho días del mes de octubre de 2010.

A t e n t a m e n t e

Comisión de Reforma Agraria